

á su vez los extrañasen ó encausasen; ó que los Jueces, por el mismo temor, dejasen impunes á los fiscales que se malversaran, abusando de su superioridad; y de uno ú otro modo, se frustrarian los benéficos efectos de la gradacion de los Tribunales y de la revision que unos ejercen respecto de los otros, que tanto garantizan la buena administracion de la justicia.

Tales son, entre otras ménos esenciales, las indicaciones que la comision de que hablé al principio, hizo á vd. en la conferencia verbal en que trataron del negocio. El Tribunal cree, que si el C. Presidente de la República las examina y profundiza con su recto criterio, se convencerá de que no puede aplicarse hoy sin graves inconvenientes el referido artículo 1º de la ley de 4 de Diciembre de 1835.

Sírvase vd. manifestarle todo lo expuesto y recibir las protestas de mi consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. México, Agosto 31 de 1870.—*Miguel Castellanos Sanchez*.—C. Ministro de Justicia.

### DOCUMENTO NUMERO 19.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª.—El presupuesto del actual año económico, reproduciendo lo que se habia ya consignado en el año anterior, señaló la cantidad de 13,144 pesos para cuatro escuelas de niños, y otra suma igual para cuatro escuelas de niñas en esta capital.

Este loable empeño, manifestado por el Congreso de la Union en favor de la instruccion primaria, no ha dado por desgracia los resultados á que aspiraba, por no haber sido posible, ni en todo el anterior año económico, ni en lo que va corrido del presente, establecer los planteles de que se ha hecho referencia.

A impedirlo han concurrido dos diversas circunstancias, de que conviene hacer mencion por separado.

La primera ha consistido en la falta de locales para el establecimiento de las escuelas que no existen todavía. Las establecidas hasta la fecha son: una de niños en el Hospital de Terceros, otra tambien de niños en el ex-Convento de San Lorenzo, y una sola de niñas en la parte de la Encarnacion en que existia de antemano el colegio de enseñanza secundaria para las mismas. Careciéndose de otros edificios públicos en que poner las dos escuelas de niños y las tres de niñas que faltan todavía, no se ha podido establecerlas en casas particulares, por no estar consignados en el presupuesto los fondos necesarios para el pago de los respectivos arrendamientos.

A esta dificultad se ha agregado la no ménos grave de la escasez de recursos del erario nacional, cuyos limitados ingresos no han permitido cubrir varias de

las partidas presupuestadas para el ramo de instruccion pública. Habiéndose tenido oportunamente la seguridad de que no era posible pagar ni las asignaciones referentes á establecimientos que existian con anterioridad, no ha parecido prudente hacer nuevos gastos para dar vida y organizacion á los que no las tenian todavía. Aunque no hay fundadas esperanzas de que mejore la situacion del erario, lo cual hará que se siga luchando con las dificultades indicadas, en los nueve meses que faltan del actual año económico; sin embargo, como el gasto ya reducido de las escuelas primarias de que se trata, no asciende á una cantidad de consideracion, y como nada debe perdonarse, por otra parte, de cuanto tienda á desarrollar ese ramo, considerado con el carácter de la base mas segura sobre que pueda descansar el porvenir de nuestra sociedad, ha proyectado este Ministerio una combinacion, que salvando los inconvenientes con que ha luchado hasta aquí, lo ponga en aptitud de no dejar por mas tiempo sin aplicacion el precepto legal sobre establecimiento de ocho escuelas de niños y niñas en la capital de la República Mexicana, sostenidas con los fondos públicos que administra el Gobierno general.

Por el tiempo que va trascurrido, así como por estar terminado el año escolar, no seria ya oportuno, ni tal vez posible, establecer las escuelas que faltan, en los tres últimos meses de 1870. Siendo, pues, conveniente y aun necesario, reservar hacerlo para principios de Enero de 1871, el presupuesto de las escuelas que entónces se establezcan será solo el correspondiente á los seis meses que faltarán para la conclusion del actual año económico.

Ahorrándose en consecuencia el gasto no hecho en el primer semestre del mismo año, de aquí podria tomarse, sin aumentar en nada el presupuesto decretado, la cantidad que fuere precisa para el pago de las localidades que haya necesidad de tomar arrendadas. Una vez establecidas así las escuelas que faltan todavía, es de presumirse que con todo empeño se procurará sostenerlas, á cuyo fin se cuidará sin duda de señalar lo que corresponda para tal objeto, en el presupuesto del entrante año económico y en todos los demas que se fueren decretando.

Explicado así el pensamiento del Ejecutivo, y esperando que sea aceptado por la representacion nacional; para ponerlo en práctica, ha acordado el C. Presidente de la República que se someta á la aprobacion del Congreso el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que de las partidas presupuestadas en favor de la instruccion primaria, y cuyo importe no se haya invertido en su objeto en el corriente año de 1870, tome la cantidad que fuere necesaria para el pago de arrendamientos de las localidades en que se establezcan las dos escuelas de niños y las tres de niñas que faltan todavía, las cuales quedarán definitivamente inauguradas á principios de Enero de 1871.

Ruego á vdes. se sirvan poner esta iniciativa en conocimiento de la Cámara, y les renuevo con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Octubre 6 de 1870.—*José M. Iglesias*.—CC. Diputados secretarios del Congreso de la Union.

## DOCUMENTO NUMERO 20.

Iniciativa sobre que se declare subsistente la autorizacion que se concedió al Ejecutivo por decreto de 13 de Enero de 1869, para reformar la ley de 2 de Diciembre de 1867.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª.—El Congreso de la Union autorizó al Ejecutivo, en 13 de Enero de 1869, para reformar la ley de 2 de Diciembre de 1867, bajo las bases fijadas en la misma autorizacion.

Usando de ellas este Ministerio, hizo en la ley de 2 de Diciembre las modificaciones que estimó necesarias, comprendiendo en el decreto de 15 de Mayo de 1869 todas las reformas hechas hasta entónces á dicha ley, en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo.

Del 15 de Mayo de 1869 á la presente fecha, la experiencia ha acreditado que hay necesidad, ó conveniencia por lo ménos, de hacer en el plan de estudios vigente nuevas modificaciones ó reformas, siempre bajo las bases establecidas para las que se han hecho de antemano.

Meditándose sobre este punto ha surgido una duda grave, y es la de no saberse si la autorizacion dada al Ejecutivo en el decreto de 13 de Enero de 1869 fué por una sola vez y quedó extinguida por lo mismo luego que se hizo uso de ella en 15 de Mayo de dicho año, ó si por el contrario la autorizacion fué permanente, queriéndose por el Congreso que el Ejecutivo la usara siempre que lo estimare conveniente.

Aunque podrian alegarse razones bastante fundadas en apoyo del segundo extremo de la anterior disyuntiva, no parece cuerdo exponerse al cargo de que obra el Ejecutivo sin las facultades necesarias, lo cual dejaria vacilante, y aun podia hacer que adoleciese del defecto de nulidad, cuanto se determinase en ejercicio de una autorizacion dudosa. Por tan poderosa consideracion es preferible, sin duda, ocurrir de nuevo al Congreso, para que se sirva declarar vigente la autorizacion concedida el 13 de Enero de 1869, si tal fuere su voluntad.

La necesidad ó conveniencia de nuevas reformas ó modificaciones, está bien al alcance de varios de los ciudadanos diputados; y para que se penetre de ella todo el Congreso de la Union, bastará manifestar alguno de los puntos pendientes de arreglo, por falta de facultades para resolverlos.

La señora directora del colegio de enseñanza secundaria para niñas, ha dirigido recientemente á este Ministerio una Memoria, en la que consulta algunos cambios respecto del establecimiento en su estado actual, y otros para cuando esté ya en disposicion de recibir alumnas internas; solicitando á la vez variaciones de otro género para la escuela de perfeccionamiento que tambien tiene á su cargo. El director de la escuela de Jurisprudencia estima de utilidad notoria la creacion en aquella de una cátedra de medicina legal. El director de la escuela de Ingenieros

considera necesario establecer en ese plantel una cátedra de matemáticas, y hacer algunas innovaciones en los estudios preparatorios de los ingenieros. El vicepresidente de la Junta directiva de Instruccion pública, ha manifestado la necesidad que hay en su concepto, de declarar, que en la Escuela Preparatoria deben estudiarse forzosamente todas las materias que la ley designe, y que para entrar á cursar en cualquiera de las escuelas especiales se necesite haber obtenido el título de la Preparatoria. Cree ademas el mismo vicepresidente, que deben unirse en un solo establecimiento las dos carreras de ingenieros de caminos y de ingenieros arquitectos.

A este tenor se pudiera formar una larga serie de las diversas y multiplicadas reformas que requiere ya el decreto de 15 de Mayo de 1869, y de las cuales, si bien algunas no son muy indispensables ó urgentes, otras hay por el contrario que no deben ya diferirse por mas tiempo. Pretender que el Congreso sea quien las establezca, equivaldria á imposibilitarlas, ó á hacer cuando ménos muy difícil su adopcion, por ser tantos los negocios preferentes entre que tiene que dividir su atencion la Cámara; á lo cual se agrega que seria hasta inoportuno é impertinente distraerlo de otras atenciones muy graves para ocuparlo en puntos de importancia relativamente secundaria, como el establecimiento ó supresion de una cátedra, ó la designacion de la escuela especial en que haya de seguirse determinada carrera.

Por las consideraciones expuestas, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar se dirija al Congreso el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara subsistente la autorizacion que se concedió al Ejecutivo por decreto de 13 de Enero de 1869, para reformar la ley de 2 de Diciembre de 1867, bajo las bases fijadas en la misma autorizacion.

Al suplicar á vdes. se sirvan dar cuenta al Congreso de esta iniciativa, les reitero las protestas de mi respeto.

Independencia y libertad. México, Octubre 8 de 1870.—*José M. Iglesias*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 10 de 1870.—*J. Diaz Covarrubias*, Oficial mayor.